



**PARTIDO SOCIALISTA DE CHILE**  
**TRIBUNAL SUPREMO**

En Santiago, a 20 de junio de 2019

**VISTOS:**

1. Lo dispuesto en el artículos 57, párrafo segundo y letra f), del Estatuto del Partido Socialista de Chile.
2. Lo dispuesto en el artículo 56 numeral 1° del Estatuto del Partido Socialista de Chile.
3. Informe de Observación de elecciones internas de Partidos Políticos del Servicio Electoral, en adelante SERVEL, de fecha 26 de mayo de 2019, suscrito por el Funcionario Observador y Directora Regional Metropolitana.
4. Resolución del Tribunal Supremo sobre nulidad de toda la elección de fecha 29 de Mayo del año 2019.

**CONSIDERANDO:**

1. La presentación efectuada con fecha 11 de junio de 2019, por el Apoderado General de la Lista nacional "Recuperación y Cambio Socialista", compañero Marcelo Díaz Díaz, solicitando la nulidad de la elección de Comité Central Nacional y por la Región de las Mesas de la Comuna de San Ramón, de la Región Metropolitana de Santiago.
2. El proceso de revisión de las actas de escrutinio de todas las mesas receptoras de sufragios y el recuento de votos respecto de las mesas números 1, 2, 3, 6, 8 y 9 de la comuna de San Ramón, practicado por el Tribunal Supremo, con la presencia de los apoderados nacionales y sus respectivos equipos técnicos.
3. Los artículos 26 y 31 de la Ley 18.603 Orgánica Constitucional de Partidos Políticos y artículos 64, 65 y siguientes del Estatuto del Partido Socialista de Chile.

**RESUELVE:**

**En lo Principal:** Rechazar la presentación de nulidad solicitada por extemporánea en virtud de lo señalado en el artículo 57, párrafo segundo del Estatuto del Partido Socialista de Chile.

Sin perjuicio de lo anterior, y respecto de imputaciones penales, infracciones electorales o administrativas de carácter doloso contenidas en el libelo, se requiere que éstas, a la luz de lo expuesto en el artículo 56, numeral 1, párrafo segundo, vengán debidamente fundadas; señalando a lo menos, lugar y fecha de presentación, la individualización completa del denunciante, quien deberá suscribirla personalmente o por su **mandatario** o representante habilitado. **Asimismo, deberá contener una descripción de los hechos concretos que se estiman constitutivos de infracción, precisando la fecha de su comisión, la norma eventualmente infringida, la disposición que establece la infracción y, en caso de estar en conocimiento, la identificación del presunto infractor y como se pretende acreditar su ocurrencia en cuanto a medios de prueba, ya sea ofreciéndolos o acompañándolos.**

No obstante, este Tribunal Supremo, en uso de sus facultades y atribuciones procedió a anular la elección en todos los niveles de dirección en la comuna de San Ramón.

**En el Primer Otrosí:** Como se pide. **Custódiese** los útiles electorales -Votos, Actas de escrutinios y Registro de firmas de la comuna de San Ramón.

**En Segundo Otrosí:** Acéptese la inhabilitación voluntaria, del compañero Ivan Aravena Peralta, para todos los efectos referidos a la comuna de San Ramón.

Resolución adoptada por las y los integrantes Pablo Velozo Alcaide, Alan Espinoza Ortiz, M. Cristina Giménez, Natalia Flores González, Lorena Fries Monleón, Evelyn Mierzejewski Fernández, Nicolás Jara Jara y Gustavo Ruz Muñoz, en la sesión de fecha 20 de junio de 2019.

**Notifíquese** al recurrente **compañero** Marcelo Díaz Díaz, Apoderado General de la Lista B "Recuperación y Cambio Socialista" según lo previsto en el artículo 56, N°4 del Estatuto del Partido Socialista de Chile, publíquese y archívese en el libro de fallos del Tribunal.

 **TRIBUNAL SUPREMO**  
**PARTIDO SOCIALISTA DE CHILE**

 **SECRETARIO**  
**TRIBUNAL SUPREMO**  
**PARTIDO SOCIALISTA DE CHILE**